

En el año de mil y seiscientos y treinta y tres  
 Esta prohibido por ordenanza y Acuerdos de esta  
 Ciudad, se erie Seda en las Parroquias de esta Poblacion, por el perjuicio que causan los lechos, á la publica  
 utilidad; y para evitar en lo posible estos daños, se  
 reparten dichas Parroquias entre los Capitulares, para  
 que se cumpla y observe y guarde la citada ordenanza  
 y con consideracion á que hay algunas de aquellas, que  
 no hay las proporciones que en otras; se forma esta Escala  
 en la norma siguiente.

Parroquias.

Los señores D. Josef Thomas Montano, y D. Domingo Portes..... S.<sup>ta</sup> Maria y S.<sup>no</sup> Juan

Los ss. D. Joaquin Lopez Tetina, y D. Antonio Castillo..... S.<sup>ta</sup> Catalina y S.<sup>no</sup> Lorenzo

Los ss. D. Fran. Co. Manera, y D. Ventura Fuentes..... S.<sup>no</sup> Miguel

El s.<sup>or</sup> D. Antonio Pareja..... S.<sup>no</sup> Bartolome y S.<sup>ta</sup> Catalina.

El s.<sup>or</sup> D. Nicolas Merano..... S.<sup>no</sup> Pedro y S.<sup>no</sup> Nicolas

Los ss. D. Fran. Co. Boya Merano, y D. Manuel Larayo..... S.<sup>no</sup> Andres